

El artículo 24, Viviendas, industrias y otras instalaciones, expone:

1. Los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones, deberán mantener una faja de seguridad, de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas y arbustivas en la densidad que en su caso se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección.

2. Los propietarios de las viviendas, instalaciones y terrenos a que se refieren los apartados anteriores podrán agruparse para su protección común bajo una sola faja de seguridad, siempre que su proximidad y las condiciones del terreno lo permitan.

3. En el ámbito del presente artículo queda prohibido encender fuego fuera de cocinas, barbacoas o lugares especialmente acondicionados al efecto, así como quemar brozas o despojos de vegetación durante la época de peligro medio y alto.

4. Los municipios velarán por el cumplimiento de las medidas previstas en este artículo.

Por lo tanto, en la redacción del Plan de Autoprotección se deberá hacer especial hincapié en el diseño de la faja de seguridad perimetral y en la localización y características de los lugares especialmente acondicionados para el uso de fuego, de tal forma que por el Centro Operativo Provincial se pueda informar favorablemente el documento elaborado.

#### 5.5. Plan de Integración Ambiental.

Tanto en los Planes Especiales como en los Planes Parciales será necesaria la realización de un Plan de Integración Ambiental en el que se analicen de forma detallada las alteraciones que la urbanización provocará tanto en las fases de ejecución como de funcionamiento y se propondrán las medidas correctoras necesarias. Dicho plan será remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente con anterioridad a la aprobación de los mismos, siendo preceptivo su informe favorable. En dicho estudio, se deben analizar, entre otros:

- Zonas verdes (establecimiento de las Ordenanzas).
- Alteraciones provocadas por el procedo de urbanización incluidas infraestructuras de todo tipo (cambios en la geomorfología y topografía, tratamiento de perfiles, actuaciones sobre los arroyos,...).
- Estudio de estabilidad y erosionabilidad de los terrenos en pendientes superiores al 15%.
- Estudio paisajístico de integración de la urbanización en el entorno.
- Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
- Pérdida de biodiversidad (flora y fauna).
- Generación de riesgos naturales.

Dicho estudio se acompañará de la cartografía necesaria a escala de detalle suficiente, al menos a 1:1.000.

Jaén, 16 de febrero de 2010.- El Delegado, Rafael Valdivielso Sánchez.

*ACUERDO de 15 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Carreteras, de inicio de revocación de la acreditación del laboratorio de ensayos de la construcción de la empresa «Laboratorios de Control Granada, S.L. (LACOGRA)», localizado en Atarfe (Granada).*

Expediente: 1053/10.

Empresa: Laboratorios de Control Granada, S.L. (LACOGRA).  
Localización del laboratorio: Ctra. de Córdoba km 431, nave 10 de Atarfe, Granada.

Asunto: Acuerdo de inicio de revocación de la acreditación.

Primero. Por la Consejería se realiza inspección el 5 de octubre de 2010, encontrándose las instalaciones de laboratorio cerradas.

Segundo. Por la Consejería se notifica a la empresa el día 15 de noviembre de 2010, que se va a realizar inspección el día 17 de noviembre de 2010.

Tercero. Por la Consejería se realiza inspección el día 17 de noviembre de 2010, encontrándose las instalaciones del laboratorio cerradas.

Cuarto. Por la Consejería se solicita el 12 de noviembre que aporte la documentación necesaria para la adecuación a lo recogido en el Real Decreto 410/2010 del Ministerio de Vivienda, para el ejercicio de la actividad de laboratorio de ensayos. El citado requerimiento se remite devuelto por la oficina de correos, el día 13 de diciembre.

Quinto. Por la empresa no se aporta ninguna documentación hasta la fecha.

#### HE ACORDADO

La iniciación de expediente de revocación de la acreditación al laboratorio de la empresa «Laboratorios de Control Granada, S.L. (LACOGRA)», localizado en Carretera de Córdoba km 431, nave 10 de Atarfe, Granada, por incumplimiento de lo exigido en las disposiciones reguladoras de las acreditación.

De conformidad con lo previsto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación, alegar y presentar, en el Servicio de Fomento y Control de Calidad de la Dirección General de Carreteras de esta Consejería, C/ Charles Darwin, s/n, de Sevilla, los documentos y justificaciones que estime convenientes, concediéndose trámite de audiencia por el mismo plazo a los efectos de examinar el expediente y proponer las pruebas que estime oportunas, advirtiéndosele que, de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Notifíquese al interesado.

Sevilla, 15 de diciembre de 2010.- El Director General, Pedro Rodríguez Armenteros.

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 21 de diciembre de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los/as trabajadores/as de la empresa Acasa, S.A, que realiza el servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa en nombre y representación de los trabajadores/as de la empresa Acasa, S.A., ha sido convocada huelga parcial desde las 11,00 horas a las 13,00 horas para el turno de mañana y desde las 18,00 horas a las 20,00 horas para el turno de tarde durante los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2010 y los días 3, 4, 5, 7 y 8 de enero de 2011, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores/as de la citada empresa que presta el servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de re-

conocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores/as de la empresa Acasa, S.A., que realiza el servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y si habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente de 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 136/2009, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de los trabajadores/as de la empresa Acasa, S.A., que presta el servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), de forma parcial desde las 11,00 horas a las 13,00 horas para el turno de mañana y desde las 18,00 horas a las 20,00 horas para el turno de tarde durante los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2010 y los días 3, 4, 5, 7 y 8 de enero de 2011, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de diciembre de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

## A N E X O

### SERVICIOS MÍNIMOS

- El 33% de los trabajadores de la plantilla actual de la empresa dedicados a la atención directa a los usuarios, debiendo quedar garantizados por los mismos la prestación de los servicios sanitarios, de aseo personal, alimentación y medicación, así como las tareas de cuidados especiales. Corresponde a la empresa, en coordinación con la Administración y la participación del Comité de Huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deban efectuar los mínimos.

*RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 564/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla.*

En cumplimiento de lo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, y en razón del recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 564/2010, interpuesto por doña Josefina Fátima Cano Arroyo contra la Resolución de 12 de agosto de 2010 formulada en contestación a la reclamación de abono de trienios de fecha 22 de julio de 2010,

#### RESUELVE

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en relación con el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 564/2010, emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la Resolución, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto, y todo ello como trámite previo a la remisión del expediente administrativo, incorporándose al mismo las notificaciones para emplazamiento practicadas; haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 13 de diciembre de 2010.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publican los formularios de solicitud correspondientes a las subvenciones contempladas en los Capítulos IV y V de la Orden de 11 de mayo de 2007.*

Como medida complementaria de publicidad a las expresamente contenidas en el art. 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y del 31 del Decreto 282/2010, de 4